



República del Ecuador

07 003



MICIP
MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
INDUSTRIALIZACIÓN PESCA Y COMPETITIVIDAD

**EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR,
INDUSTRIALIZACIÓN, PESCA Y COMPETITIVIDAD**

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Ley para la Promoción de la Inversión y la Participación Ciudadana, faculta a las instituciones del Estado a establecer el pago por los servicios que presta, con el objeto de recuperar los costos en los que incurre por la prestación de los mencionados servicios;

Que mediante Acuerdo No. 501, promulgado en el Registro Oficial No. 174 de fecha 29 de septiembre de 2000, el Ministro de Comercio Exterior, Industrialización y Pesca, fijó el régimen tarifario y derechos que deben satisfacer los usuarios que soliciten servicios científicos – técnicos en el Instituto Nacional de Pesca;

Que mediante Acuerdo No. 177-A, promulgado en el Registro Oficial No. 302 de fecha 29 de junio de 2006, el Ministro de Comercio Exterior, Industrialización Pesca, y Competitividad, estableció que es competencia de Instituto Nacional de Pesca elaborar y mantener el registro de personas naturales o jurídicas autorizadas a exportar a la Unión Europea. El mencionado registro será de conocimiento público y tendrá la calidad de listado oficial;

Que en sesión extraordinaria de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Pesca, de fecha 6 de septiembre del 2006, se aprobó el Plan Nacional de Control, mediante el cual el Instituto Nacional de Pesca tiene la obligación de ofrecer las garantías oficiales sanitarias y de inocuidad de los productos bioacuáticos de exportación;

Que es necesaria la implementación de un nuevo régimen tarifario para el cobro de los nuevos servicios científicos - técnicos que ofrece el Instituto Nacional de Pesca; así como, que dichos derechos se encuentren actualizados a la realidad económica del país;

Que en sesión extraordinaria de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Pesca, de fecha 5 de enero de 2007, se aprobó el nuevo tarifario y derechos que deberán satisfacer los usuarios que soliciten servicios científico - técnicos en el Instituto Nacional de Pesca;

En uso de sus atribuciones.

Acuerda:

Art.1.- Fijar el siguiente régimen tarifario y derechos que deberán satisfacer los usuarios que soliciten servicios científico - técnicos en el Instituto Nacional de Pesca:

1.	AUTORIDAD COMPETENTE	
1.1.	LISTADO DE EXPORTADORES GRANDES (> 1 200 000 kg anuales)	1800,00
1.2.	LISTADO DE EXPORTADORES MEDIANOS (de 500 000 a 1 199 999 kg	1300,00

1/5

Despacho

07 003

1.3.	LISTADO DE EXPORTADORES PEQUEÑOS (< 500 000 kg anuales)	800,00
1.4.	REGISTRO DE LISTAS INTERNAS	150,00
1.5.	CERTIFICADO	25,00
1.6.	RE-EMISION CERTIFICADOS	40,00
	GESTION CRISIS	1800,00
2.	SERVICIO DE VERIFICACIÓN	
2.1.	VERIFICACIÓN	500,00
2.2.	VERIFICACION INSTALACIONES MENORES (tarifa diferenciada aplicada a embarcaciones < a 30 TRN; camarónicas < a 10 ha)	200,00
3.	MUESTREO	
3.1	MUESTREO	50,00
4.	ANÁLISIS QUÍMICO EN ALIMENTOS	
4.1.	HISTAMINA	20,00
4.2.	METABISULFITO	18,00
4.3.	MERCURIO	20,00
4.4.	CADMIO	20,00
4.5.	PLOMO	20,00
4.6.	ARSÉNICO	20,00
4.7.	COBRE	20,00
4.8.	ZINC	20,00
4.9.	NIQUEL	20,00
4.10	ESTAÑO	20,00
4.11	CLORANFENICOL	60,00
4.12	NITROFURANO	60,00
4.13	QUINOLONAS	60,00
4.14	SULFONAMIDAS	60,00
4.15	VERDE MALAQUITA	60,00
4.16	NITROGENO BASICO VOLATIL	10,00
4.17	Ph	5,00
4.18	HUMEDAD	8,00
4.19	PROTEINAS	14,00
4.20	GRASA	12,00
4.21	CENIZA	8,00
4.22	ORGANOLEPTICO	7,00
4.23	CLORUROS EN HARINA	8,00
4.24	CLORUROS PRODUCTOS PROCESADOS	8,00
4.25	ARENA	8,00
4.26	ANALISIS DE VACIO	10,00
4.27	ANALISIS DE DOBLE CIERRE	10,00
4.28	BASES VOLATILES TOTALES	12,00
4.29	TRIMETILAMINA	15,00
4.30	NITROGENO NO PROTEICO	15,00
4.31.	FIBRAS	12,00
4.32.	CALCIO	12,00
4.33	FOSFORO	9,00
4.34	INDICE DE PEROXIDO	10,00
4.35	INDICE DE YODO	15,00
4.36	ACIDEZ	7,00
4.37	NITRÓGENO TOTAL	12,00
4.38	ARSÉNICO	20,00
4.39	HIERRO	20,00

07 003

4.40	COLORANTES (CUALITATIVOS)	12,00
4.41	AFLATOXINA CUALITATIVA	12,00
4.42	AFLATOXINA CUANTITATIVA	12,00
4.43	TIOBARBITURICOS	10,00

5.	ANÁLISIS MICROBIOLÓGICO EN ALIMENTOS	
5.1.	COLIFORMES TOTALES	10,00
5.2.	COLIFORMES FECALES	10,00
5.3.	AEROBIOS	8,00
5.4.	ESTAFILOCOCO AUREUS	8,00
5.5.	ANAEROBIOS	10,00
5.6.	SULFITOS REDUCTORES	8,00
5.7.	CLOSTRIDIUM SPP	9,00
5.8.	SHIGUELLA SPP	10,00
5.9.	HONGOS Y LEVADURAS	8,00
5.10	SALMONELA SPP (5 DÍAS)	12,00
5.11	VIBRIO SPP	13,00
5.12	E. COLI	12,00
5.13	VIBRIO CHOLERAEE	15,00
5.14	VIBRIO PARAHEMOLITICO	15,00
5.15	PSEUDOMONAS SPP	14,00
5.16	PROTEUS SPP	8,00
5.17	LISTERIA SPP	22,00
5.18	ENTEROBACTERIAS	12,00
5.19	SALMONELA SPP AOAC RI 960801 (2 DÍAS)	17,00

6.	ANÁLISIS VIRALES POR PCR	
6.1	YELLOW HEAD (YHV)	25,00
6.2	WHITE SPOT (WSSV)	25,00
6.3	SINDROME DE TAURA (TSV)	25,00
6.4	VIRUS DE LA NECROSIS HEMATOPOYÉTICA HIPODÉRMICA (IHHNV)	25,00
6.5	VIRUS DE LA NECROSIS MUSCULAR INFECCIOSA (IMNV)	25,00

7.	ANÁLISIS PARA LA DETECCIÓN DE COMPONENTES DERIVADOS DE ANIMALES TERRESTRES	
7.1	TÉCNICA POR MICROSCOPIA DE LUZ 2N	110,00
	TÉCNICA POR MULTIPLEX PCR	90,00

8.	ANÁLISIS PARA LA DETECCIÓN DE BACTERIAS POR LA TÉCNICA DE PCR	
8.1	SALMONELAS SPP	25,00
8.2	VIBRIO PARAHEMOLITICO	25,00
8.3	BACTERIAS INTRACELULARES	25,00
8.4	VIBRIO CHOLERAEE	25,00
8.5	E. COLI	25,00

9.	ANÁLISIS QUÍMICO EN AGUAS	
9.1	NITRITO	7,00
9.2	NITRATO	7,00
9.3	FOSFATO	7,00
9.4	SILICATO	7,00
9.5	AMONIO	7,00
9.6	NITROGENO TOTAL	10,00
9.7	DUREZA	5,00

07 003

9.8	ALCALINIDAD	5,00
9.9	SULFUROS	8,00
9.10	CLORUROS	7,00
9.11	DQO	8,00
9.12	DBO	8,00
9.13	OXIGENO DISUELTO	4,00
9.14	FOSFORO TOTAL	10,00
9.15	CARBON ORGANICO	9,00
9.16	CARBONATO	4,00
9.17	SÓLIDOS SUSPENDIDOS	6,00
9.18	SÓLIDOS TOTALES	6,00
9.19	MATERIA ORGANICA	8,00
9.20	Ph	3,00
9.21	CONDUCTIVIDAD	8,00
9.22	SALINIDAD	5,00
9.23	CLORIFILA Y FEOPIGMENTOS	8,00
9.24	FÓSFORO INORGÁNICO	8,00
9.25	FÓSFORO ORGÁNICO	8,00
9.26	FÓSFORO EN MATERIA EN SUSPENSIÓN	10,00
9.27	ARSÉNICO	20,00
9.28	PLOMO	20,00
9.29	CADMIO	20,00
9.30	COBRE	20,00
9.31	HIERRO	20,00
9.32	ZINC	20,00
9.33	CROMO	20,00
9.34	MOLIBDENO	20,00
9.35	NIQUEL	20,00
9.36	ORO	20,00
9.37	BARIO	20,00
9.38	MANGANESO	20,00

10.	ANÁLISIS QUÍMICO EN SEDIMENTOS	
10.1	NITRITO	8,00
10.2	NITRATO	8,00
10.3	FÓSFORO ORGÁNICO	8,00
10.5	AMONIO	8,00
10.6	NITROGENO TOTAL	10,00
10.7	CARBONATO DE CALCIO	6,00
10.9	SULFUROS	8,00
10.10	CLORUROS	7,00
10.11	DQO	10,00
10.12	DBO	10,00
10.13	OXIGENO DISUELTO	4,00
10.14	FOSFORO TOTAL	10,00
10.15	CARBON ORGANICO	10,00
10.19	MATERIA ORGANICA	10,00
10.20	Ph	3,00
10.21	ARSÉNICO	20,00
10.22	PLOMO	20,00
10.23	CADMIO	20,00
10.24	COBRE	20,00
10.25	HIERRO	20,00
10.26.	ZINC	20,00

07 003

10.27	CROMO	20,00
10.28	MOLIBDENO	20,00
10.29	NIQUEL	20,00
10.30	ORO	20,00
10.31	BARIO	20,00
10.32	MANGANESO	20,00
10.33	GRANULOMETRÍA	10,00

11.	ANÁLISI BIOLÓGICOS	
11.1	ANALISIS CUALI-CUANTITATIVO DE FITOPLANCTON	25,00
11.2	ANALISIS CUALI-CUANTITATIVO DE ZOOPLANCTON	25,00
11.3	ANALISIS CUALI-CUANTITATIVO DE ICTIOPLANCTON	25,00
11.4	TAXONOMÍA DE PECES, CRUSTACEOS Y MOLUSCOS (POR CADA ESPECIE)	100,00
11.5	FITOBENTOS	25,00
11.6	ZOOBENTOS	25,00
11.7	CONTENIDO ESTOMACAL EN ORGANISMOS	10,00

12.	OTROS SERVICIOS	
12.1	DOCUMENTALES	28,00
12.2	CERTIFICADO DE REGISTRO SANITARIO UNIFICADO	500,00
12.3	EVALUACIÓN DE LABORATORIO DE LARVAS	500,00
12.4	CERTIFICADO DE PROCEDENCIA DE NAUPLIOS DE MADURACIÓN CADA 5 MILLONES	50,00
12.5	CERTIFICADO DE PROCEDENCIA DE POSTLARVAS POR CADA MILLÓN	50,00
12.6	ANÁLISIS MICROBIOLÓGICO DE NAUPLIOS VIVOS POR CADA 5 MILLONES	50,00
12.7	ANÁLISIS MICROBIOLÓGICO DE POSTLARVAS POR CADA MILLÓN	50,00
12.8	CUARENTENA DE ESPECIES EXÓTICAS Y CRUSTÁCEOS	500,00
12.9	CERTIFICADO MICROBIOLÓGICO PARA LA EXPORTACIÓN DE ALEVINES DE PECES (TILAPIAS) POR CADA 20 MIL	50,00
12.10	EXPORTACIÓN POR CADA 1000 DE CHAME PARA OBTENER EL CERTIFICADO MICROBIOLÓGICO	50,00
12.11	EMISIÓN DE CERTIFICACIONES DE "LIBRE VENTA", "LIBRE DE CÓLERA", "DOLFIN SAFE" U OTROS	10,00
12.12	PUBLICACIONES: BOLETINES CIENTÍFICOS (1 – 100 PÁGINAS)	10,00
12.13	PUBLICACIONES ESPECIALES (1 – 400 PÁGINAS)	20,00
12.14	PUBLICACIONES: CATÁLOGOS	25,00
12.15	ASESORÍAS PESQUERAS Y/O AMBIENTALES	1000,00

Art. 2.- La falta de pago de los derechos y demás valores establecidos en el presente Acuerdo Ministerial, impedirá la prestación de los servicios que ofrece el Instituto Nacional de Pesca.

Art. 3.- Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial 501, publicado en el Registro Oficial No. 174 de 29 de septiembre de 2000.

Art. 4.- El presente acuerdo regirá en todo el territorio nacional, a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 08 ENE. 2007

Ing. Tomas Peribento
Ministro de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad